

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisión Interdicción. **2008-01371**

En atención a lo dispuesto por el Juzgado 2º de Familia de Ejecución de Sentencias se impone el deber de dar inicio al trámite dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
2. Requerir a la guardadora principal, señora MARÍA CONCEPCIÓN RADA DUARTE, para que, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de ALEJANDRO GARZÓN MALDONADO, enlistando con preferencia a la voluntad de él, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
3. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente
4. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, líbrese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Ofíciense y compártase el enlace del expediente.
5. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene Aida Lucía Marriaga Miguel para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesto
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

7. Ordenar el ingreso del expediente al Despacho, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9826ba784bbb89c30accf48f976eb666aac71ee43a52af03613f64fda2cea8e6**

Documento generado en 01/06/2023 04:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>